

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

9 de febrero de 1980

Núm. 28-I

### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

**Procedimiento de propuesta y elección por el Congreso de los Diputados de vocales o miembros de órganos o instituciones, exigida por disposiciones constitucionales o legales.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

Vista la necesidad de regular el procedimiento de propuesta y elección por el Congreso de los Diputados de vocales o miembros de órganos o instituciones, exigida por disposiciones constitucionales o legales, la Presidencia de la Cámara, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces del Congreso, que han prestado su conformidad, ha dictado la siguiente

#### RESOLUCION

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 159, 1, de la Constitución, y en la Ley Orgánica que lo desarrolla, las propuestas de designación de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional a que dicho precepto hace referencia, se sujetarán a las siguientes normas:

1.ª Las propuestas se acordarán por el Pleno de la Cámara.

2.ª Cada Grupo Parlamentario podrá

proponer un máximo de cuatro candidatos.

3.ª Los Diputados podrán escribir en la papeleta hasta cuatro nombres.

4.ª Resultarán elegidos aquellos cuatro candidatos que más votos obtengan, siempre que hayan conseguido, como mínimo, cada uno, 210 sufragios.

5.ª Si en la primera votación no se cubrieran los cuatro puestos con los requisitos a que se refiere la norma anterior, se realizarán sucesivas votaciones, en las que se podrá reducir progresivamente el número de candidatos a partir de un número no superior al doble del de puestos a cubrir. En estas votaciones sucesivas se podrá incluir en las papeletas un número de candidatos igual que el de puestos a cubrir. La Presidencia podrá, si las circunstancias así lo aconsejan, interrumpir por un plazo prudencial el curso de las votaciones.

6.ª Los posibles empates, con relevancia a efectos de la propuesta, se derimirán en otra votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado primero será de aplicación para la pro-

puesta de los cuatro miembros del Consejo General del Poder Judicial a que se refieren el artículo 122, 3, de la Constitución y la Ley Orgánica que lo desarrolla.

Tercero. El sistema establecido en el apartado primero, adaptado a la realidad de los puestos a cubrir y al quórum exigido por el artículo 7, 1, de la Ley 4/1980, de

10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión, será de aplicación para la elección de los seis miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
**Depósito legal: M. 12.580 - 1981**  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID